



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0698

**"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del medio Ambiente "DAMA", mediante Resolución No. 1896 del 26 de Agosto de 2006, con fundamento en el concepto técnico No.3291 del 17 de Abril 2006, declaró responsable a la Sociedad CENTRO DE ACOPIO PRONALSEBOS MC., con el Nit 51817322-1 ubicada en la Calle 58 No 79 B – 06 Sur, de la localidad de Kennedy, en cabeza de su representante legal, señora Miriam Calderón Niño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.817.322 o quien haga sus veces, por los cargos imputados mediante el Auto 2727 del 27 de Septiembre de 2005, consistentes en verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo con esta conducta, lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y Artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA No. 1074 del 28 de Octubre de 1997; Incumplir con el artículo 3 de la Resolución DAMA No 1074 de 1997, respecto de los parámetros de DBO5, DQO, Ph, Temperatura , Sólidos Suspendidos Totales y Sólidos Sedimentables; Haber continuado con las actividades que producían vertimientos de aguas residuales industriales, estando vigente la medida preventiva de suspensión de actividades, impuesta mediante la resolución 173 del 18 de febrero de 2003, termino en el cual debió cumplir con las obligaciones señaladas en el parágrafo del artículo primero de la citada resolución, razón por la cual, se le impuso una multa de diez



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0698

**"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"**

(10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2006, equivalentes a la suma de cuatro millones ochenta mil pesos M/cte. (\$4.080.000.00).

### RECURSO DE REPOSICIÓN

La Resolución en comento, fue notificada personalmente el 9 de Junio de 2008, a la señora Miriam Calderón Niño, quien mediante radicado 2008ER24167 del 16 de junio de 2008, estando dentro del término legal, presentó recurso de reposición en contra la Resolución 1896 del 29 de Agosto de 2006, argumentando el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Luego de hacer un recuento del procedimiento, señalando los pasos y los términos en el tiempo que surtió ésta autoridad ambiental para otorgar o negar el permiso de vertimientos, concluyó en que:

*"1.- Que mediante Auto No 2727 del 7 de septiembre de 2005 el DAMA inicio proceso sancionatorio y formulo pliego de cargos a través de la señora Myriam Calderón Niño identificada con la cedula de ciudadanía No 51.817.322 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio PRONALSEBOS MC identificado con el Nit. 51817322-1 ubicado en la calle 58 sur No 79 B- 06 Barrio El Porvenir II sector de la localidad de Kennedy, los siguientes:*

*Verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso.*

*Incumplir con el artículo 3 de la Resolución DAMA No 1074 de 1997, respecto de los parámetros de DBO5, DQO, Ph, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales y Sólidos Sedimentables.*

*Haber continuado con las actividades que producían vertimientos de aguas residuales industriales, estando vigente la medida preventiva de suspensión de actividades.*

El recurrente se limito a transcribir lo descrito en la parte considerativa de la Resolución 1896 del 29 de Agosto de 2006, frente a la parte técnica y jurídica, encontrando como único argumento entre sus pretensiones "Que se tenga en cuenta los hechos expuestos en



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0698

### "Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

*este recurso de reposición, que siempre PRONALSEBOS MC ha trabajado por mejorar la calidad de los vertimientos.*

*Que lo expuesto por PRONALSEBOS MC en la propuesta ambiental se cumplió, incluso hoy en día no se encuentra realizando cocción de sebo ni sus instalaciones en el Municipio de Soacha hasta tanto no cuente con la tecnología adecuada para tratar los vertimientos, situación esta que nos ha llevado a una situación económica muy difícil puesto que la no haber cocción no hay producción de sebo y por supuesto no ha sido posible atender nuestros clientes.*

*Que se reconsidere el valor a pagar por la sanción dadas las razones expuestas anteriormente'.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 50 del Decreto 01 de 1984, dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, por tal motivo esta Secretaría, procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente.

Que de conformidad con el Artículo 56 y ss del Código Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tiene por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la Jurisprudencia Contencioso Administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0698

### "Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

Que por otra parte, la finalidad esencial del recurso de reposición según lo señala el Artículo 49 de Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se le da la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que analizado el escrito contentivo del recurso de reposición presentado por la representante legal de La sociedad comercial PRONALSEBOS MC, con Radicado No. 2008ER24167 del 16 de Junio de 2008, el recurrente pretende que esta Secretaría reponga la decisión mediante la cual se le declaró responsable por los cargos formulados en el artículo segundo de la resolución 1896 del 29 de Agosto de 2006 y se le impuso una sanción pecuniaria consistente en una multa.

### CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

Que teniendo en cuenta lo observado en el Concepto Técnico 14186 de fecha 7 de Diciembre de 2007, mediante el cual se analizó el radicado SDA No 49487 del 21 de Noviembre de 2007, en el cual la Secretaria de Gobierno de Bogotá solicita información relacionada con el impacto generado por la empresa Pronalsebos MC del cual vario, a lo cual se realizo visita de seguimiento el día 6 de diciembre de 2007 donde se observo:

*"El establecimiento PROCESADORA DE SEBOS NACIONALES PRONALSEBOS LTDA, cambio de razón social, actualmente se denomina CENTRO DE ACOPIO PRONALSEBOS M.C.*

*La actividad industrial que se realizaba en el predio (transformación de sebo en rama a sebo duro crudo) se trasladó a las afueras de Bogotá (según información dada en la visita), actualmente solo se realiza el acopio y selección de sebo en rama.*

*Los equipos empleados anteriormente para la transformación del sebo, tales como hornillas, caldera, tanque de almacenamiento de sebo y caldera, fueron desmontados.*

Que evaluada, analizada y revisada la información contenida en el Concepto Técnico 14186 del 7 de Diciembre de 2007, se pudo establecer que *"la actividad de transformación*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 0698

### "Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

*de sebo en rama a sebo duro crudo cambio, y actualmente solo se realiza el acopio y selección de sebo en rama, técnicamente se considera que las características del vertimiento cambiaron y su impacto es potencialmente menor, sin embargo el industrial no ha remitido caracterización reciente del agua residual industrial con el fin de establecer el cumplimiento normativo y las unidades de contaminación hídrica- UCH con el fin de determinar su impacto.*

*Sumado a lo anterior, tal como se señala en el numeral anterior, una parte significativa del predio donde se localiza la empresa CENTRO DE ACOPIO PRONALSEBOS MC., (anterior PROCESADORA DE SEBOS NACIONALES PRONALSEBOS LTDA..) se encuentra localizado en zona de ronda y/o de manejo y preservación ambiental- ZMPA del Río Tunjuelito, por lo que la actividad desarrollada por la empresa no es compatible de acuerdo a los regímenes de Uso para Corredores Ecológicos establecidos en el Decreto 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial- POT).*

Que la anterior conducta, vulnera el régimen de uso para corredores ecológicos tal y como se contempla en el Decreto 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito, en su artículo 78 numeral 3 define que es una zona hidráulica "3. Ronda hidráulica: Zona de protección ambiental e hidráulica no edificable de uso público, constituida por una franja paralela o alrededor de los cuerpos de agua, medida a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho destinada principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica", y en su artículo 101 se establece "Corredores Ecológicos de Ronda. Identificación y alinderamiento; pertenece a esta categoría las áreas conformadas por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de los siguientes cursos, según sean acotadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y aprobadas mediante acto administrativo, por la autoridad ambiental competente".

Conducta que contraviene el ordenamiento jurídico en materia ambiental haciendo más gravosa aun la situación de la sociedad puesto que para el momento en que se impuso la sanción a la sociedad esta descargaba sus vertimientos al alcantarillado de Bogotá o en su defecto al río Tunjuelito, actividad que genera una incompatibilidad con el uso que tienen las rondas y su importante protección ambiental.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. - 0 6 9 8

### "Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

Por lo anteriormente expuesto, este despacho, no considera aceptable la solicitud presentada por la señora Miriam Calderón Niño, en el sentido de revocar la resolución 1896 del 29 de Agosto de 2006.

No es de recibo por parte de esta Secretaría el argumento expuesto, toda vez que debe ser de conocimiento de la recurrente que las normas ambientales son de derecho público, de ahí que su exigencia sea de carácter obligatorio, ello indica que tanto las personas naturales y jurídicas privadas o públicas deben acatar su mandato, por cuanto son el desarrollo de los deberes establecidos en la Constitución Política. Es por ello que en su artículo 8 determina que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación", y en sus artículos 79 y 80 establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.

De conformidad con lo anterior, se ratifica, la sanción impuesta mediante la Resolución 1896 del 29 de Agosto de 2006.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1, literal f., en la que se le delegó competencia para expedir el presente acto administrativo

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Confirmar en todas sus partes la Resolución 1896 del 29 de Agosto de 2006, por la cual Secretaría Distrital de Ambiente, Declaró responsable a la sociedad CENTRO DE ACOPIO PRONALSEBOS MC, con Nit No. 51817322-1 y le impuso una multa de diez (10) salarios mínimos legales vigentes, equivalentes a la suma de Cuatro millones ochenta mil pesos mcte (\$4.080.000).



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0698

**"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a la señora MYRIAM CALDERON NIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía 51.817.322 en su condición de representante legal de la Sociedad CENTRO DE ACOPIO PRONALSEBOS MC, con Nit No. 51817322-1, en la Calle 58 No 79 B – 06 sur, Localidad de Kennedy en su condición de representante legal o quien haga sus veces.

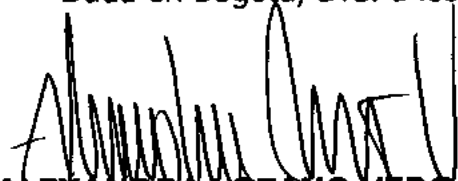
**ARTÍCULO TERCERO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local Kennedy, para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Enviar copia del presente acto una vez notificado a la Dirección de Gestión Corporativa, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso y como consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los 04 FEB 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto Gina Paola Ochoa Vivas  
Revisó: Diana Ríos García  
Exped: DM-05-03-02  
Pronalsebos MC  
C.T. 14186, 07-12-2007